



CUT: 11390-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0667-2022-ANA-AAA.JZ**

Piura, 24 de mayo de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT N°: 11390-2022**, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a esta Autoridad Administrativa del Agua, presentado por la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA COUNTRY HOUSE**, representada por Dany Fabiola Calle Astudillo, sobre Delimitación de Faja Marginal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en ese sentido el artículo 74° de la Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, según el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme lo establece el artículo 114° del precitado reglamento, la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios. A. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivados, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento antes mencionado, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 8° de la precitada Resolución Jefatural, establece la delimitación del límite superior de la ribera de cauces naturales, utilizando alguna de las siguientes metodologías: a) Modelamiento Hidráulico; o b) Huella Máxima; asimismo, el numeral 15.2) del artículo 15° del mismo dispositivo legal, instaura que, el hito tiene preferentemente de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia;

Que, según lo señalado en el artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Administración Local de Agua (ALA), realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento; asimismo, la AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con el fin de garantizar la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia y otros servicios, la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece explícitamente la necesidad de mantener una faja marginal en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales. La referida Ley también señala que la Autoridad Administrativa del Agua se encargará de determinar las dimensiones de la faja marginal tomando en cuenta los criterios que el reglamento de la citada establece;

Que, mediante Carta N° 001-2022-DFCA-AACH, la administrada a través de su representante solicita ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, la aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Pajaritos – margen izquierda progresivas km. 12+700 al km. 13+600;

Que, mediante Memorando N° 102-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, remite el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 28.03.2022, para la prosecución del trámite del procedimiento

administrativo de delimitación de faja marginal de la quebrada Pajaritos – margen izquierda progresivas km. 12+700 al km. 13+600;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-AAA.JZ-AT/CALC, concluye lo siguiente:

- El administrado, ha elaborado el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Pajaritos – margen izquierda progresivas km. 12+700 al km. 13+600, mediante la metodología de la huella máxima y ha desarrollado la memoria descriptiva acorde con lo requerido por el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificada con la modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, por lo que, corresponde aprobar tal estudio.
- En base a los criterios establecidos por el Artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal de la quebrada Pajaritos – margen izquierda progresivas km. 12+700 al km. 13+600, ha sido determinado en 10 m. para todo el tramo de estudio.
- Se ha establecido un total de 19 vértices de delimitación de la faja marginal y de límite superior de la ribera (Huella Máxima) para el tramo de estudio, que se adjuntan en anexo y que deben formar parte de la Resolución Directoral de aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 0127-2022-ANA-AAA.JZ/JMDLZ, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- En virtud a la normatividad vigente, la Autoridad Nacional del Agua es la autoridad competente en la delimitación de las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el Estado no puede enajenar bienes, imprescriptibles (su posesión prolongada del tiempo no da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas) por tanto es una zona de reglamentación especial. Por ello, el Estado dentro de la gestión prospectiva de riesgos delega a la Autoridad Nacional del Agua la acción reguladora que acompaña a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y la implementación de la gestión correctiva de riesgos.
- Al respecto de la evaluación realizada y lo informado por el Área Técnica, se ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, por lo que, encontrándose dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa del Agua, corresponde aprobarlo mediante el presente acto administrativo.

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Aprobar** el estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Pajaritos – margen izquierda progresivas km. 12+700 al km. 13+600, bajo la metodología Huella Máxima, tramitado por la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA COUNTRY HOUSE**, cuyas coordenadas internas y externas se exponen en el anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Establecer**, que el área de dominio público determinada por el ancho de la faja marginal, es según lo establece al artículo 12º, 13º y 14º de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, siendo así, **SE ENCUENTRAN PROHIBIDAS ACTIVIDADES EN LA FAJA MARGINAL**, como desarrollo de asentamiento humanos, agricultura intensiva o permanente u otra actividad que afecte a la faja marginal, la desviación de aguas en sus cauces naturales o artificiales sin la autorización, retiro de material de acarreo en los tramos señalados por la Autoridad Administrativa del Agua como críticos y vulnerable a riesgos de desastres de épocas de avenidas, conforme el artículo 12º de la misma Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución a **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA COUNTRY HOUSE**, Gobierno Regional de Piura, Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, Municipalidad Provincial Piura, Proyecto Especial Chira Piura, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, Superintendencia Nacional de Registros Públicos sede Piura, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI sede Piura, y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

**ANEXO I**

<b>COORDENADAS DE HUELLA MAXIMA Y DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA PAJARITOS (MARGEN IZQUIERDA) KM 12+700 – KM 13+600</b>							
<b>MARGEN IZQUIERDA EXTERIOR (MIE)</b>				<b>MARGEN IZQUIERDA INTERIOR (MII)</b>			
<b>ID</b>	<b>ESTE (m)</b>	<b>NORTE (m)</b>	<b>ALTURA (m)</b>	<b>ID</b>	<b>ESTE (m)</b>	<b>NORTE (m)</b>	<b>ALTURA (m)</b>
MIE-001	534924.4410	9432047.2968	33.480	MII-001	534915.0000	9432044.0000	34.428
MIE-002	534900.2849	9432097.6159	33.417	MII-002	534891.0847	9432093.6973	33.264
MIE-003	534858.3563	9432143.5226	33.201	MII-003	534850.0953	9432137.8874	33.111
MIE-004	534822.6969	9432184.3624	33.112	MII-004	534814.8188	9432178.2033	33.556
MIE-005	534787.6406	9432221.2612	33.358	MII-005	534779.8038	9432215.0497	33.298
MIE-006	534762.7287	9432258.9010	33.549	MII-006	534754.3413	9432253.4556	33.948
MIE-007	534744.2319	9432296.9092	33.650	MII-007	534735.1569	9432292.7088	33.218
MIE-008	534737.3994	9432341.4137	33.942	MII-008	534727.9279	9432338.2058	33.855
MIE-009	534734.6503	9432380.6063	33.983	MII-009	534724.8415	9432378.6604	33.336
MIE-010	534720.8591	9432423.7449	33.990	MII-010	534710.9517	9432422.3872	34.832
MIE-011	534715.9791	9432468.6441	34.144	MII-011	534705.9926	9432468.1242	35.480
MIE-012	534717.8989	9432504.5604	34.429	MII-012	534708.0490	9432506.2869	35.667
MIE-013	534728.6608	9432547.6344	35.067	MII-013	534719.0164	9432550.2774	37.048
MIE-014	534748.8075	9432585.2264	36.555	MII-014	534739.5421	9432588.9882	36.891
MIE-015	534766.0575	9432618.0711	37.622	MII-015	534758.1931	9432624.2479	35.652
MIE-016	534791.6531	9432648.0832	37.289	MII-016	534784.4436	9432655.0131	35.955
MIE-017	534816.8308	9432667.8609	37.187	MII-017	534811.2497	9432676.1586	35.708
MIE-018	534862.1540	9432689.0652	37.190	MII-018	534856.3578	9432697.214	36.676
MIE-019	534920.6309	9432702.8726	37.261	MII-019	534914.4363	9432710.7229	35.453